



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-067/2013 de fecha 22 de enero del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de la C. María Villa Heredia, quien en su carácter de esposa, resulta ser beneficiaria del extinto Miguel Gómez Gómez, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0328/013 de fecha 23 de enero del año actual, suscrito por los CC. Diputados Noé Pinto de los Santos y Gretel Culin Jaime, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios números DGRH/2524/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por Viudez a favor de la beneficiaria que se menciona en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el señor Miguel Gómez Gómez, falleció el día 20 de noviembre de 2012, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1513, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 21 de noviembre del año 2012, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio que se menciona en el considerando anterior.

CUARTO.- Que la C. María Villa Heredia estaba casada con el señor Miguel Gómez Gómez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta número 183, correspondiente al año de 1964, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 21 de noviembre de 2012, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Constancia de Dependencia económica ante dos testigos, ratificada ante el Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de Colima, Colima, el día 30 de noviembre del año 2012.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de la iniciativa materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederle pensión por viudez a la C. María Villa Heredia, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Miguel Gómez Gómez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una percepción mensual de \$4,382.64 y anual de \$52,591.68, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 60

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Villa Heredia, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Miguel Gómez Gómez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$4,382.64 y anual de \$52,591.68. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA**